



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA EN T.M DE BULLAS (MURCIA) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE TRES NAVES DE CRÍA-RECRÍA Y UNA FÁBRICA DE PIENSOS PARA AUTOCONSUMO DE LA EXPLOTACIÓN.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando la modificación del expediente 18/10 AU/AAI, seguido a instancias de GRUPO AVICOLA "LA CRESTA" S.L. con domicilio en C/ Doctor Fleming nº 11, en el término municipal de Quart de Poblet (Valencia), en relación con el proyecto de ampliación de Explotación Avícola en el t.m de Bullas (Murcia) mediante construcción de tres naves de cría-recría de 450.000 pollitas y una fábrica de piensos para autoconsumo de la explotación.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto referenciado se encuentra sometido a decisión por parte del órgano ambiental sobre si debe someterse o no al procedimiento de Evaluación

de Impacto Ambiental por tratarse de un supuesto incluido en el 9.j) del anexo III-B de la Ley 4/2009.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

**1)** La explotación avícola está situada en el paraje "La Copa de Arriba" y la dirección es Camino la Fuente de la Carrasca s/n del T.M de Bullas (Murcia).

Para la construcción de las nuevas instalaciones se han adquirido más parcelas que las que figuraban en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, las parcelas que van a formar parte de la explotación son las siguientes:

1. Parcelas:232,252,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,298,299,300,301,336,339
2. Polígono 26 del T.M de Bullas (Murcia).
3. La parcela resultante tiene una superficie total de 171.470 m<sup>2</sup>
4. Coordenadas geográficas del punto de referencia del complejo.
5. Coordenadas UTM (metros): X: 618.165,00; Y: 4.214.134,00; Huso: 30
6. Coordenadas Geodésicas: Longitud: 38° 3 ' 59.85922" N; Latitud: 1° 39' 10.75263 " W

Actualmente hay autorizadas 8 naves y un total de 960.000 gallinas ponedoras en fecha de 7 de noviembre de 2008, mediante La Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se otorga a Grupo Avícola la Cresta, S. L., autorización ambiental integrada a la instalación de granja avícola de puesta, en el término municipal de Bullas (Murcia) y Declaración de impacto ambiental (BORM nº 151, 01/07/2008). El proyecto se ubica en Polígono nº 26 (La Copa Alta), parcelas 275, 276, 277, 278, 272, 273, 339, 265, 266, 271, 270 y 269, en el término municipal de Bullas (Murcia). La superficie del suelo total: 96.395 m<sup>2</sup> y la construida es de 22.800 m<sup>2</sup>.

El proyecto de ampliación consiste en 3 naves de Cría-Recría de 450.000 pollitas y una fábrica de pienso. Según apartado 2.4.1.4 del documento inicial se describen literalmente las características constructivas del proyecto.

Se destaca en la siguiente tabla lo autorizado en autorización ambiental integrada de 7 de noviembre de 2008 y el proyecto de ampliación (nuevas construcciones):

<b>TIPO CONSTRUCCIÓN</b>	<b>CAPACIDAD ALOJAMIENTO (Gallinas)</b>	<b>Nº DE NAVES</b>	<b>SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)/NAVE</b>	<b>TOTAL ANIMALES ALOJADOS</b>
Naves Gallinas ponedoras criadas en jaulas	120.000	8	2.400	960.000
Centro de clasificación y envasado	-	1	3.600	
Almacén de materiales			375	
Vestuarios	-	1	150	
<b>NUEVAS CONSTRUCCIONES</b>				
Naves pollitas cría-recría	150.000	3	1.589,40	450.000
Fábrica de piensos				
- Nave principal	-	1	324,00	
- Nave almacén	-	1	600,00	
- Nave anexa	-	1	104,00	
<b>Total Construcciones (m<sup>2</sup>)</b>			<b>29.121,20</b>	

Descripción de las nuevas edificaciones:

- a. Nave de cría-recría con una capacidad para 150.000 pollitas Se trata de una nave de forma rectangular de 115,00 metros de larga y 13,20 metros de ancha (1.518,00 m<sup>2</sup> construidos). Esta nave estará formada por pórticos simples a dos aguas. En la parte trasera, a la derecha de la nave, se construirá una zona cubierta para proteger la cinta de salida del estiércol, de dimensiones 14 x 5,10 m. Por tanto la superficie total construida de esta nave es de 1.589,40 m<sup>2</sup>

b. Fábrica de piensos anexa a la explotación. La fábrica de piensos se instalará dentro de la explotación avícola, concretamente en un lateral de las naves que albergan las ponedoras, de tal forma que desde la propia fábrica se pueda distribuir mecánicamente, de forma totalmente automatizada y con el recorrido más corto, el pienso a los silos de abastecimiento situados junto a cada una de las naves. La zona es lo bastante amplia para permitir la ubicación de la nueva fábrica y todos sus elementos complementarios, quedando suficiente espacio a su alrededor para la cómoda circulación de vehículos que han de acceder a la fábrica. Para la ubicación de la maquinaria, instalaciones y elementos complementarios, se proyecta una edificación compuesta por dos naves rectangulares, dispuestas paralelamente y adosadas por uno de sus laterales y otra para dependencias auxiliares. La nave principal, de planta rectangular, de 36,00 m. de longitud por 9,00 m. de anchura (324,00 m<sup>2</sup>) y una altura libre interior de 25,50 m. se destinará a la fabricación de piensos propiamente dicha, albergando en su interior toda la maquinaria e instalaciones necesarias para su funcionamiento. Adosada lateralmente a la anterior y abierta parcialmente a ella, reconstruirá otra nave, también rectangular, de 30,00 m. de longitud por 20,00 m. de anchura (600,00 m<sup>2</sup>), que se destinará a almacenamiento de aditivos y complementos, y en ella se albergarán, además otras dependencias, tales como sala de control de la industria, los aseos y vestuarios para el personal, el laboratorio y muestroteca otro para ubicación de los cuadros de control y protección de toda la instalación. La altura en el interior de esta nave, cubierta a dos vertientes, es de 7,00 m. junto a los cerramientos laterales. Junto a la nave principal y también adosada a ella. Se situará una tercera nave, de 16,00 m. de longitud por 6,50 m. de anchura (104,00 m<sup>2</sup>) y 10,00 m. de altura interior libre, para ubicar los depósitos de la grasa, la caldera y otros elementos complementarios de la instalación. Los cerramientos exteriores de la nave almacén y la de dependencias complementarias, se realizarán con bloque cerámico de termoarcilla, de 20 cm. de espesor, colocado a cara vista hasta los 2,50 m. de altura y el resto de chapa de acero prelavada, del mismo perfil y color que la de la cubierta. En la nave de fabricación, los cerramientos serán, en su totalidad, de chapa, de las características indicadas. Las divisiones interiores de las dependencias de la nave almacén, se construirán a base de tabique autoportante formadas por placas de Pladur o similar, de 15 mm. De espesor, montadas sobre una estructura de chapa

galvanizada, con un espesor total del tabique de 76 mm. En toda esta zona se dispondrá un falso techo registrable, situado a 2,80 m. de altura.

**2)** La solicitud se presentó ante el Órgano Sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca, que remitió la misma a la Dirección General de Medio Ambiente, mediante comunicación interior de fecha 23-11-2010. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Bullas.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Asociación Naturalista del Sureste.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Ganadería y Pesca.

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante esta fase de consultas, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Las respuestas de las consultas se destacan a continuación:

Dirección General de Bienes Culturales.

Se transcribe literalmente el escrito de fecha 19 de abril de 2012 firmado por el Director General de Bienes Culturales:

*"La Consejería de Presidencia, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la ampliación de granja avícola de producción de huevos con la construcción de tres criaderos y una fábrica de piensos para autoconsumo, en paraje La Copa de Arriba, Camino de la Fuente de la Carrasca, s/nº, Bullas, Murcia.*

*Una vez examinada la documentación recibida y emitida los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*1.- En el área objeto del proyecto no existe, constatados en las bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia, la presencia conocida de elementos de carácter arqueológico, paleontológico o inmueble. El documento ahora remitido cita la ausencia de restos relacionables con el patrimonio cultural.*

*2.- El área original de la explotación (polígono 26, parcelas 265 a 278 y 339) fue objeto de una prospección arqueológica (exp: 1211/2007) con permiso otorgado a la arqueóloga Dña. Asunción Martínez Valle, con fecha 6 de noviembre de 2007. Tras su conclusión, sin resultados positivos, se emitió una Resolución de fecha 28 de diciembre de 2007 que autorizaba el proyecto. La zona fuera de esta área (parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26) no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El documento ahora informado recoge en sus puntos 3.11.3 y 3.11.4 la intención de efectuar una prospección en la zona, si bien se afirma en el primero de ellos que dicha prospección ya ha sido concluida sin resultados y que se adjunta al documento. La Dirección General de Bienes Culturales no ha concedido autorización alguna para la prospección de este sector que ahora se amplía, ni el resultado de la misma se adjunta efectivamente al documento.*

*3.- En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 20 de la Ley 6/1998 y art. 16.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de*

*Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la Dirección General con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, y en concreto de su zona de ampliación: parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26, que junto a la prospección del resto del área ejecutada en 2007, permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.*

*Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.*

*A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural de las parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26, con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general. EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES.”*

Dirección General de Territorio y Vivienda.

Se transcribe literalmente el documento de fecha 11 de mayo de 2012 firmado por la Directora General de Bienes Culturales:

*“Con fecha 11/04/2012 ha tenido entrada en este centro directivo su comunicación interior número 31633/2012, solicitando comentarios y sugerencias en relación con el proyecto referenciado conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero.*

*En contestación a dicho escrito se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.*

*Ordenación del Territorio:*

*En la actualidad se están desarrollando las Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Noroeste, aprobadas inicialmente por Orden de 4/03/2009 por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.*

*Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008,*

*Planeamiento Urbanístico General:*

*Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1995, relativa a aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias de la revisión-adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del término de Bullas (BORM de 16/03/95).*

*En la actualidad se encuentra en vigor la aprobación Inicial del PGMO, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas con fecha 28/07/2010.*

*Expedientes Relacionados:*

*No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*

*NO consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos La Directora General de Territorio y Vivienda”*

Confederación Hidrográfica del Segura

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito de 10 de mayo de 2012 el cual se expresa *literalmente*:

*"Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 03/04/2012 nº 91610 (registro de entrada en este Organismo 13/04/2012) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en fase (de iniciación y consultas, del proyecto "AMPLIACIÓN DE GRANJA AVICOLA PARA PRODUCCION DE HUEVOS, CONSTRUCCIÓN DE T RES CRIADEROS Y UNA FÁBRICA DE PIENSOS PARA AUTOCONSUMO DE LA EXPLOTACIÓN", en el t.m. de Bullas (Murcia), promovido por GRUPO AVICOLA LA CRESTA S.L., y del cual se adjunta el Documento inicial ambiental. Sobre éste nos solicitan cualquier comentario o sugerencia en relación con la problemática ambiental de las características de ampliación de las instalaciones, cuyo centro de ubicación de la parcela, resulta UTM (ED50): 618.165; 4214.134*

*Consultada la documentación remitida, se hacen las observaciones/comentarios siguientes:*

*1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: Se pueden identificar las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:*

*- Aguas sanitarias, deyecciones de los animales v limpieza de las instalaciones: Se señala en la pag.- 48 de la Memoria que todas las aguas procedentes de la explotación serán almacenadas en una fosa séptica, y que esta será retirada por un gestor especializado hacia una depuradora. la existencia de aguas fecales de los servicios, producción de estiércol de las deyecciones de los animales, así como aguas procedentes de la limpieza de los locales, Éstas dos últimas se depositarán en las soleras impermeables de los alojamientos, y serán retiradas periódicamente hacia un estercolero proyectado, de base de hormigón, impermeable.*

*- Aguas pluviales: No se indica nada al respecto; por lo que se ignora si se dispondrá de las necesarias instalaciones de evacuación y/o almacenaje de las mismas, que evite el contacto con el resto de las aguas residuales, y pueda impedir los arrastres y lixiviados dentro del recinto de la explotación.*

*Y en consecuencia, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente<sup>1</sup>:*

*A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.*

*B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo<sup>2</sup> en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).*

*Por lo que, en definitiva, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se deberá de detallar más todas estas infraestructuras, principalmente, las de drenaje pluvial, ante esporádicos efluentes líquidos generados por las lluvias en las instalaciones; así como el destino final que se pretende dar a los mismos.*

#### **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

*a) Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones se ubican en un área definida como "zona de BAJA VULNERABILIDAD" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.039 "BULLAS" (acuífero "Silla"), ante posibles lixiviados fortuitos v/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesen el recinto que pudieran arrastrar lixiviados)*

*b) Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable<sup>3</sup>, en general, se informa:*

*a. En el caso que el destino del estiércol (gallinaza) sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.*

*b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.*

*c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.*

*d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.*

*e. También podrá entregar la gallinaza a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

*2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE. Si esta distancia es inferior a 100 metros a cauces públicos, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se hace ninguna mención al origen del suministro de agua en la explotación (red municipal, pozo, depósito, contrato privado suministro, etc.*

*En el futuro EIA se requiere que el titular de la explotación haga una referencia al origen del suministro de agua realizando también una cuantificación de su demanda, y presentando los títulos de autorización de dicho/s aprovechamiento/s.*

*COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS: En referencia al último punto anterior, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), que lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. EL COMISARIO DE AGUAS.*

*Nota al pie de página*

*1 Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.*

*2 No obstante debido a que esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta documentación deberá presentarse ante el órgano ambiental autonómico que tramite la autorización ambiental integrada, que lo remitirá a este Organismo para su informe.*

*3 Para ello, hay que tener en cuenta que la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, está derogada; hoy vigente La Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados; y vigentes el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y la Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables”.*

En relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, no se han recibido más alegaciones.

Los Servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, con fecha de 17 de abril de 2012 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha 20 de enero de 2014, el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### ➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de enero de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que:

#### □ **Autorización ambiental integrada.**

En el caso de que la decisión resultante sea el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

- La modificación se considerará sustancial en todo caso y se deberá proceder al sometimiento de la autorización ambiental integrada (art. 31 de la ley 4/2009).

En el caso de que la decisión resultante sea el no sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Puesto que el proyecto supone una modificación de la instalación que puede afectar al medio ambiente, se ha de evaluar dicha modificación conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

#### □ **Atmósfera.**

Los proyectos propuestos se encuentran incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la manera siguiente:

#### Cría y Recría de pollitas:

Visto que el ciclo que se expresa en el documento inicial es de 18 semanas (126 días) para criar pollitas a gallinas ponedoras y visto que el ciclo de pollos de engorde es de 50 días aproximadamente, nos encontramos que 2,5

ciclos de pollos de engorde son aproximadamente 1 ciclo de pollitas con destino a gallinas de puesta.

En base a esto se puede determinar que 1 ciclo de pollitas con destino a gallinas de puesta es 2.5 ciclos de pollos de engorde, a los efectos de tiempo de producción, por lo que en cualquier caso se estaría en un número mayor de 85.000 pollos de engorde, al ser lo que se evalúa una cantidad de 450.000 pollitas, mucho mayor que los 85.000 pollos de engorde

Por lo que nos encontraríamos con una actividad catalogada semejantemente al de:

Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad => 85.000 pollos; Grupo B; Código CAPCA 10 05 08 01

Fabrica de piensos: de producción estimada de 200 Tn/8 horas

Fabricación de piensos o harinas de origen animal. A 04 06 05 04

Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal B 04 06 05 08

#### □ **Residuos.**

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento se estará a lo dispuesto en su autorización ambiental integrada así como a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### □ **Suelos contaminados.**

En el caso de que le sea de aplicación el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados deberá presentar informe preliminar de situación.

Se expresa el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005: " Asimismo, deberán presentar el aquellas empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el

Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros”

En las consideraciones técnicas se expone que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

1. La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
2. El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
3. Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el proyecto de ampliación de 3 naves de Cría-Recría de Pollitas 450.000 pollitas y una fábrica de pienso cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

La actividad se localiza en un entorno agrícola. Por otro lado, los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17 de abril de 2012 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de enero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de ampliación de Explotación Avícola en t.m de Bullas (Murcia) mediante construcción de tres naves de cría-recría de 450.000 pollitas y una fábrica de piensos para autoconsumo de la explotación, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Bullas, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

**SÉPTIMO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el

plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 24 de abril de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,

Fdo. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.



## ANEXO

### **1. MEDIDAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.**

#### **1.1 Relativas a la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

#### **1.2 Generales**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### **1.3 Protección frente al ruido**

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de

17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### **1.4 Protección de la atmósfera.**

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
  - Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
  - Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

#### **1.5 Protección del medio físico (suelos).**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser

almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### **1.6 Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

## **2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

### **2.1 De la Confederación Hidrográfica del Segura:**

- Aguas sanitarias, deyecciones de los animales v limpieza de las instalaciones: las deyecciones de los animales, así como aguas procedentes de la limpieza de los locales, se depositarán en las soleras impermeables de los alojamientos, y serán retiradas periódicamente hacia un estercolero proyectado, de base de hormigón, impermeable.

- Aguas pluviales: Organismo informa lo siguiente 1:

A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B. VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo<sup>2</sup> en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable<sup>3</sup>, en general, se informa:

a. En el caso que el destino del estiércol (gallinaza) sea la agricultura, el respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.

b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

e. También podrá entregar la gallinaza a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se requiere que el titular de la explotación haga una referencia al origen del suministro de agua realizando también una cuantificación de su demanda, y presentando los títulos de autorización de dicho/s aprovechamiento/s.

Nota al pie de página

1 Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

## **2.2 Dirección General de Territorio y Vivienda. Tal y como se indica en su informe:**

“Ordenación del Territorio:

En la actualidad se están desarrollando las Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Noroeste, aprobadas inicialmente por Orden de 4/03/2009 por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008,

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1995, relativa a aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias de la revisión-adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del término de Bullas (BORM de 16/03/95).

En la actualidad se encuentra en vigor la aprobación Inicial del PGM, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas con fecha 28/07/2010”

### **2.3 Dirección General de Bienes Culturales. Tal y como se indica en su informe:**

“ Resulta necesario redactar un Estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, y en concreto de su zona de ampliación: parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26, que junto a la prospección del resto del área ejecutada en 2007, permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural de las parcelas 232, 252 y 279 a 283 del polígono 26, con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general”.

### **3.\_ PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de ampliación explotación avícola en t. m. de Bullas (Murcia) construcción de tres naves de cría-recría y una fábrica de piensos para autoconsumo de la explotación promovido por Grupo Avícola La Cresta S. L.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.